

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- Primera. Leyes, decretos, órdenes circulares y reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.
- Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependientes de la Administración económica provincial.

Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta de Madrid del Miércoles 8 de Setiembre de 1869, número 251.)

Dirección general de Instrucción pública.

PRIMERA ENSEÑANZA.—CIRCULAR.

La nueva situación en que colocan a la instrucción pública las actuales instituciones viene preocupando a cuantos se interesan en el progreso intelectual y moral de nuestro país; siendo la primera enseñanza, de todos los grados que abraza aquella, objeto de preferente atención para este centro directivo, llamado todavía a dar impulso y dirección a los elementos inteligentes del mismo; supliendo por ahora, aunque imperfectamente y hasta que el verdadero espíritu de nuestra moderna revolución se infiltre en las clases todas de la sociedad, la falta de iniciativa vigorosa que inveterados hábitos han casi por completo extinguido.

Generalizar y extender la instrucción primaria hasta conseguir que todos los españoles adquieran los conocimientos más elementales y necesarios a la vida social, como fundamento de las virtudes del hogar doméstico, del verdadero patriotismo y del porvenir de nuestro país, tan trabajado por las convulsiones políticas, es uno de los primeros deberes de la revolución, ajena al estrecho espíritu que ha solido dominar frecuentemente de favorecer los intereses de una determinada localidad. Desarrollar los generales del pueblo, al que es preciso enseñar y persuadir de que solo puede consolidar y regularizar su libertad conquistada, haciéndose lo suficiente ilustrado para oír y seguir en todas circunstancias la voz de la razón, es para este centro, como para V. S. en la parte que le toca, la más importante de sus obligaciones.

Esta Dirección cree, pues, de su deber manifestar que considera la instrucción primaria como prenda segura de orden y estabilidad social, y que cuanto tienda a ilustrar la inteligencia y difundir la primera enseñanza es asegurar el definitivo triunfo de la revolución de Setiembre. Por eso ha recomendado a V. S. con reiterada insistencia la reposición de los Maestros indebidamente separados, el puntual abono de sus mo-

destos haberes, la vigilancia más exquisita en la gestión de los asuntos de este ramo; y en la circular de 20 de Abril último se dió a V. S. facultad, que debe emplear celosa y prudentemente, para exigir responsabilidad legal a los Alcaldes y Municipios que desatendiendo el cumplimiento de sus deberes, tan importantes como sagrados en lo referente a las Escuelas, mostrasen apatía ó abandono.

Por eso también, a la vez que se congratula de las acertadas disposiciones adoptadas en algunas provincias y del satisfactorio resultado que han producido para cumplir atenciones tan importantes, deplora amargamente que haya algunos pueblos todavía que, desconociendo sus verdaderos intereses y la inmensa trascendencia de los asiduos trabajos del Maestro, cuya utilidad nunca puede ser bastante apreciada; enconados más aun que por la pasión política, disculpable en circunstancias azarosas, por disensiones locales de que hacen víctima a los Maestros, les desconsideran y vejan, cercenan sus exigüos sueldos, é instruyen contra ellos expedientes destituidos de todo fundamento legal para arrojarlos de sus Escuelas. No me cansaré de recomendar a V. S. haga entender a esos pueblos, y esta es obra que exige gran tacto y perseverancia, que no hay economía posible en la primera enseñanza; que interin se adoptan las disposiciones convenientes para que la retribución especial y variable de los Maestros se recaude y abone de un modo que no ofenda la dignidad de aquellos ni perjudique sus intereses, la pequeña suma de que se desprende el padre de familia para el sostenimiento de la Escuela contribuye a labrar el porvenir de sus hijos, como la del que no los tiene al bien y tranquilidad de su pueblo en particular y a la cultura del país en general.

Participe V. S. en nombre de este centro directivo a esa Diputación, Ayuntamientos de la provincia, Junta provincial y locales, maestros y particulares, todos en fin, que así como no habrá servicio extraordinario que en asunto tan preferente deje de ser justamente recompensado, sea quien fuere la autoridad, corporación ó ciudadano que le preste, tampoco habrá la más ligera tolerancia para el abuso, que recibirá su pronto y legal correctivo. Pero no basta el cumplimiento legal de los deberes tratándose de la primera enseñanza y dadas las actuales condiciones y circunstancias del país; preciso es ir más allá si se quiere entrar de lleno en las vías del

progreso, que ha de regenerar completamente la faz de nuestro pueblo y hacernos dignos de la libertad conquistada. Esta dirección verá con gran complacencia que las juntas y Municipios vayan más allá de las obligaciones legales en el camino de la cultura popular y empleará cuantos recursos estén a su alcance para estimular y premiar a los que lo intenten siquiera.

El establecimiento de escuelas incompletas de niños y niñas en los pueblos no obligados a ello por la ley; la creación de las de párvulos, adultos y enseñanzas de sordo-mudos y ciegos; la de bibliotecas municipales; el perfeccionamiento de la instrucción de los maestros cuyo cargo, aunque falto de brillo y sin porvenir risueño, tiene por digna recompensa debida a su conciencia la satisfacción de servir a la humanidad contribuyendo en silencio al bien de esta, debe ser objeto preferente de la atención de V. S. y de las corporaciones y juntas provinciales y municipales, abrigando todos la convicción de que esto, más que gasto, supone buena voluntad, ilustración verdadera y bien entendido patriotismo.

Este centro directivo se promete que empleará V. S. todo su celo para estimular la provechosa emulación de los Ayuntamientos de esa provincia, inspirándola donde no exista desgraciadamente, para que nazca en todos el deseo de ser los primeros en cultura y en incesante afán por mejorar la instrucción en sus respectivas localidades. Proponga V. S. cuantas recompensas crea merecidas a los que secunden las ideas expresadas: emplee una energía prudente y liberal para cortar abusos añejos é ilegalidades de todo género, manteniéndose completamente ajeno a las estrechas miras y encontrados intereses que suelen esterilizar en algunos pueblos los efectos de las más fecundas disposiciones; bien persuadido de que encontrará firmísimo apoyo en este centro y todos los medios que disponga para llevar a cabo la regeneración y bienestar del país, único fin a que encamina sus tareas, y en el que en vano perseverará si como base firmísima no asienta la instrucción para el mayor número, la instrucción primaria para todos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Setiembre de 1869.—El Director general, Manuel Merelo.—Señor Gobernador de la provincia de...

Gaceta de Madrid del Sábado 11 de Setiembre de 1869, núm. 254.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Orden.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Dirección general acerca de la conveniencia de facilitar en lo posible la entrada y circulación de los artículos de primera necesidad, dejando en vigor algunas de las disposiciones de la real orden de 23 de Noviembre 1867, hoy derogada desde que los trigos, harinas y demás semillas alimenticias se hallan tarifados en el Arancel aprobado por decreto de 12 de Julio último, S. A. el Regente del Reinc, conformándose con lo propuesto por V. I. se ha dignado mandar que los cargamentos de trigos, harinas y demás cereales comprendidos en las partidas 237 y 238 del Arancel aprobado por decreto de 12 de Julio último puedan despacharse en una ó en varias Aduanas, conforme a lo establecido para otras mercancías en el art. 13 de las vigentes Ordenanzas, ó continuar los buques al extranjero con el total del cargamento, cancelando el registro en la Aduana donde se haga esta declaración, según se determina en el art. 8.º de dichas Ordenanzas para el bacalao procedente de las pesquerías.

De orden de S. A. lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Setiembre de 1869.—Ardanaz, Sr. Director general de Rentas.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 8 de Agosto último me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 6 del actual lo que sigue:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de infantería lo siguiente:

En vista de una comunicacion del Capitan general de este Distrito fecha 31 de Julio último en que participó al cursar á este Ministerio la instancia del Teniente de infantería de reemplazo Don Manuel Arnaz y Murga, solicitando su licencia absoluta para retirarse del servicio, que dicho Oficial ha desaparecido sin que se sepa su paradero; el Regente del Reino ha tenido á bien disponer sea baja definitiva en el ejército, publicándose en la órden general del mismo conforme á lo mandado en 19 de Enero de 1850, y que se dé conocimiento de esta Disposicion á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los Distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un caracter que ha perdido con arreglo á ordenanza y ódenes vigentes.

De órden de S. A. el Regente del Reino comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, los traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia. Segovia 10 de Setiembre de 1869.—El Gobernador interino, José Rodriguez.

El Ilmo. Sr. Director General de Rentas con fecha 3 del actual me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 24 de Agosto último, la órden siguiente:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general, con motivo de los ataques de que han sido y son objeto la mayor parte de las salinas de la Nacion, y muy particularmente la Laguna de Salinas, en la provincia de Alicante, y la del Cosque, en la de Sevilla, y á fin de evitar que continúen siendo asaltadas por los defraudadores, y de re-

primir el fraude que se está cometiendo con las sales que de ellas se extraen, S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien disponer que se excite el celo de los Gobernadores civiles de las provincias para que adopten por su parte las disposiciones que al efecto estimen más oportunas, y hagan presente á los Alcaldes populares el deber que tienen de prestar auxilio á la fuerza del Resguardo de la Renta, siempre que les sea reclamado con objeto de perseguir á los defraudadores; de las autoridades militares, para que destinen fuerzas del ejército, que en union de las de aquel, impidan á los mismos sus reprobados intentos; de la Guardia civil, para que entregue á los tribunales á todos aquellos individuos que aprehendan cometiendo semejantes desmanes; y por último de los Carabineros, como instituto exclusivamente destinado á la persecucion del contrabando, para que custodien sin descanso los puntos de mayor importancia y las fabricas de sal en que tan constantes han sido los ataques á mano armada.—De órden de S. A. lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos que sean consiguientes.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento en la parte que pueda corresponder á los Señores Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia. Segovia 16 de Setiembre de 1869.—El Gobernador interino, Pedro Romero Gil Sanz.

Policia Urbana y Rural.

Pasado con exceso el plazo de ocho dias que designé en mi circular de 21 de Agosto último para que los Alcaldes remitieran á este Gobierno un ejemplar de los reglamentos ú ordenanzas de policia urbana y rural vigentes en sus respectivas jurisdicciones, veo con disgusto que son demasiado pocos los pueblos que han cumplido con este servicio, y como sea necesario terminarle en un breve plazo para satisfacer los deseos de la superioridad, he acordado encargar de nuevo á los Señores Alcaldes que se hallen en descubierto del envío de los documentos que se les reclama, lo verifiquen á vuelta de correo, ó remitan oficio negativo en su caso, en el bien entendido, que contra los que así no lo ejecuten tendré que adoptar bien á pesar mio de los medios coercitivos que las leyes me conceden.

Segovia 19 de Setiembre de 1869.—El Gobernador interino, Pedro Romero Gilsanz.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la cuarta semana del mes de la fecha.

PUEBLOS	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.																											
	Cereales.		Caldos.		Carnes.		Paja.		Cereales.		Caldos.		Carnes.		Paja.													
Cabeza de partido.	Trigo. Fanega	Cebada. Fanega	Centeno. Fanega	Maiz. Fanega	Garbanzos. Arroba	Arroz. Arroba	Acetate. Arroba	Vino. Arroba	Aguardiente. Arroba	Canezo. Libra	Vaca. Libra	Tochino. Libra	De trigo. Arroba	De cebada. Arroba	Trigo. Hectol.	Cebada. Hectol.	Centeno. Hectol.	Maiz. Hectol.	Garbanzos. Arroba	Arroz. Arroba	Acetate. Arroba	Vino. Arroba	Aguardiente. Arroba	Canezo. Arroba	Vaca. Arroba	Tochino. Arroba	De trigo. Arroba	De cebada. Arroba
Cuellar...	2,750	1,400	1,400	"	2,400	"	6,400	1,600	5,000	0,165	0,142	0,306	0,250	0,250	4,953	2,325	2,325	"	0,208	0,261	0,478	0,099	0,340	0,568	0,309	0,665	0,021	0,021
Santa Maria de Nieva...	5,400	1,400	1,500	"	2,700	"	2,200	6,000	6,000	0,165	0,142	0,300	0,100	0,100	6,126	2,525	2,705	"	0,254	0,261	0,478	0,136	0,372	0,568	0,309	0,665	0,009	0,009
Riara...	5,800	1,400	1,600	"	2,800	"	5,000	1,150	5,000	0,165	0,142	0,300	0,100	0,100	5,405	2,525	2,385	"	0,245	0,261	0,398	0,070	0,310	0,568	0,309	0,665	0,011	0,009
Seguivada...	5,000	1,500	1,900	"	3,250	"	5,900	0,900	4,700	0,150	0,150	0,246	0,100	0,100	5,405	2,705	3,324	"	0,282	0,261	0,470	0,082	0,291	0,526	0,326	0,665	0,009	0,009
Segovia...	5,600	1,500	"	"	5,500	"	5,600	2,000	4,500	0,142	0,166	0,400	0,075	0,150	6,786	2,705	"	"	0,304	0,261	0,478	0,124	0,279	0,509	0,361	0,665	0,006	0,015
Precio medio en toda la provincia.	5,110	1,440	1,600	"	2,950	"	5,860	1,566	5,040	0,156	0,150	0,315	0,129	0,150	5,605	2,595	2,882	"	0,285	0,269	0,467	0,097	0,312	0,559	0,326	0,680	0,012	0,015

Segovia 31 de Agosto de 1869.—El Gobernador interino, Pedro Romero Gilsanz.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en el día de hoy por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de los artículos al por mayor y menor.

Carne de vaca, de 3,900 a 4,300 escudos arroba, y de 0,142 a 0,188 escudos libra.
 Idem de carnero, de 0,142 a 0,188 escudos libra.
 Idem de ternera, de 0,400 a 0,500 escudos libra.
 Tocino añejo, de 8,500 a 8,400 escudos arroba, y de 0,370 a 0,594 escudos libra.
 Jamon, de 0,500 a 0,600 escudos libra.
 Garbanzos, de 3,400 a 5,800 escudos arroba, y de 0,168 a 0,236 escudos libra.
 Aceite, de 6,600 a 6,800 escudos arroba, y de 0,212 a 0,230 escudos libra.
 Vino, de 1,600 a 2,800 escudos arroba, y de 0,048 a 0,118 escudos cuartillo.
 Pan de dos libras, de 0,118 a 0,141 escudos.

Precio de granos en el mercado de hoy.

Cebada, de 2,150 a 2,250 escudos fanega.
 Trigo vendido... 414 fanegas.
 Precio medio... 4,272 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 14 de Setiembre de 1869 = El Alcalde primero, Nicolas María Rivero.

Concluyen las tablas de equivalencia de los precios de artículos de consumo, reducidos de las pesas y medidas legales de Castilla a las métrico-decimales.

TABLA NUMERO 5.

Reduccion de los precios de arrobas de vino y aguardiente a litros.

Arrobas.	Litros.	Escud. Milés.	Escud. Milés.
1 arroba.	= 16,133.		
0.001		0.001	
0.002		0.002	
0.003		0.003	
0.004		0.004	
0.005		0.005	
0.006		0.006	
0.007		0.007	
0.008		0.008	
0.009		0.009	
0.010		0.010	
0.011		0.011	
0.012		0.012	

0.013	0.001
0.014	0.001
0.015	0.001
0.016	0.001
0.017	0.001
0.018	0.001
0.019	0.001
0.020	0.001
0.021	0.001
0.022	0.001
0.023	0.001
0.024	0.001
0.025	0.002
0.026	0.002
0.027	0.002
0.028	0.002
0.029	0.002
0.030	0.002
0.031	0.002
0.032	0.002
0.033	0.002
0.034	0.002
0.035	0.002
0.036	0.002
0.037	0.002
0.038	0.002
0.039	0.002
0.040	0.002
0.041	0.003
0.042	0.003
0.043	0.003
0.044	0.003
0.045	0.003
0.046	0.003
0.047	0.003
0.048	0.003
0.049	0.003
0.050	0.003
0.051	0.003
0.052	0.003
0.053	0.003
0.054	0.003
0.055	0.003
0.056	0.003
0.057	0.004
0.058	0.004
0.059	0.004
0.060	0.004
0.061	0.004
0.062	0.004
0.063	0.004
0.064	0.004
0.065	0.004
0.066	0.004
0.067	0.004
0.068	0.004
0.069	0.004
0.070	0.004
0.071	0.004
0.072	0.004
0.073	0.005
0.074	0.005
0.075	0.005
0.076	0.005
0.077	0.005
0.078	0.005
0.079	0.005
0.080	0.005
0.081	0.005
0.082	0.005
0.083	0.005
0.084	0.005
0.085	0.005
0.086	0.005
0.087	0.005
0.088	0.005
0.089	0.006
0.090	0.006
0.091	0.006
0.092	0.006
0.093	0.006
0.094	0.006
0.095	0.006
0.096	0.006
0.097	0.006
0.098	0.006
0.099	0.006
0.100	0.006
0.200	0.012
0.500	0.019
0.400	0.025
0.500	0.031
0.600	0.037
0.700	0.043
0.800	0.050

0.000	0.036
1.000	0.062
1.100	0.068
1.200	0.074
1.300	0.080
1.400	0.087
1.500	0.093
1.600	0.099
1.700	0.105
1.800	0.112
1.900	0.118
2.000	0.124
2.100	0.130
2.200	0.136
2.300	0.143
2.400	0.149
2.500	0.155
2.600	0.161
2.700	0.167
2.800	0.174
2.900	0.180
3.000	0.186
3.100	0.192
3.200	0.198
3.300	0.203
3.400	0.211
3.500	0.217
3.600	0.223
3.700	0.229
3.800	0.236
3.900	0.242
4.000	0.248
4.100	0.254
4.200	0.260
4.300	0.267
4.400	0.273
4.500	0.279
4.600	0.285
4.700	0.291
4.800	0.298
4.900	0.304
5.000	0.310
5.100	0.316
5.200	0.322
5.300	0.329
5.400	0.335
5.500	0.341
5.600	0.347
5.700	0.353
5.800	0.360
5.900	0.366
6.000	0.372
6.100	0.378
6.200	0.384
6.300	0.391
6.400	0.397
6.500	0.403
6.600	0.409
6.700	0.415
6.800	0.421
6.900	0.428
7.000	0.434
7.100	0.440
7.200	0.446
7.300	0.452
7.400	0.459
7.500	0.465
7.600	0.471
7.700	0.477
7.800	0.483
7.900	0.490
8.000	0.496
8.100	0.502
8.200	0.508
8.300	0.514
8.400	0.521
8.500	0.527
8.600	0.533
8.700	0.539
8.800	0.545
8.900	0.552
9.000	0.558
9.100	0.564
9.200	0.570
9.300	0.576
9.400	0.583
9.500	0.589
9.600	0.595
9.700	0.601
9.800	0.607
9.900	0.614
10.000	0.620
20.000	1.240

SECCION TERCERA.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

DOCUMENTOS DE VIGILANCIA.

Los Ayuntamientos de los pueblos que a continuacion se espresarán, estan adeudando a la Hacienda las cantidades que a cada uno se designa por los documentos de Vigilancia que recibieron del delegado del Sr. Gobernador de esta provincia, para servicio del año de 1868, de cuyas cédulas de vecindad y licencias debieron proveerse, segun su clase, todas las personas mayores de 15 años, segun la ley de orden público que hace obligatorio a todo español desde dicha edad; y como quiera que apesar de los repetidos recuerdos que por medio del Boletín oficial se les ha hecho para que se presentasen en esta Administracion a pagar sus deudas, han dejado de cumplirlo, los que se detallan a continuacion, por evitarles costas dietas, he creido conveniente darles el último aviso, y el término improrogable de ocho dias para que se presenten a satisfacerlas en esta Administracion, pues de no verificarlo alguno, me veré en la sensible pero indispensable necesidad de expedir contra ellos comisiones de apremio, que sin levantar mano hagan efectivo el cobro de unos intereses de que está caeciendo la Hacienda pública, a lo cual creo no darán lugar los Municipios que miran por no gravar con costas y dietas a sus administrados.

Segovia 13 de Setiembre de 1869. = Julian Melendez.

Relacion de los pueblos que no han satisfecho el importe de los documentos de Vigilancia del año de 1868.

Pueblo	Esc. Mts.
Adrada de Piron	23,200
Aldehuela del Codonal	12,400
Balisa	10,600
Barbolla	29,000
Campo de Cuellar	14,000
Cantalejo	44,000
Carbonero el Mayor	74,400
Castroserna de Abajo	43,700
Chañe	35,400
Chatun	16,600
Dehesa y Dehesa Mayor	8,000
Domingo Garcia	16,400
Donhierro	16,600
Escarabajosa de Cabezas	38,000
Estebanvela y Francos	28,000
Fuentesauco	16,600
Fuentes de Cuellar	7,200
Fuentiduena	19,600
Higuera	15,000
Huertos	44,000
Juarros de Riomoros	12,100
Laguna Rodrigo	4,000
Martin Muñoz de las Posadas	6,000
Marugan	18,800
Mata de Cuellar	19,200
Membibre	4,000
Montuenga	15,200
Mozoncillo	39,300
Navas de Oro	19,000
Orejuna	34,600
Ortigosa del Monte	14,600
Paradinas	39,400
Pinarejos	18,000
Pinaregrillo	14,800
Pinilla Ambroz	21,000
Pradales	22,600

Prádena	20,000
Remondo	15,600
Sanchonuño	14,000
Sequera de Fresno	10,900
Siguero	28,400
Tabanera la Luenga	18,500
Torreçilla del Pinar	4,000
Treçcasas	10,000
Urueñas	8,000
Valdevacas y el Guijar	24,600
Veganzones	22,600
Villar de Sobrepeña	16,400
Villaverde de Iscar	21,800
Villoslada	19,800
Yanguas	28,800
Zarzueta del Pinar	5,000
San Ildefonso	50,600
Fuentepelayo	8,800

SECCION CUARTA.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido. Quien quisiere hacer postura á una tierra en Zarzueta del Monte, al camino de los Caces, de tres cuartas, retasada en 65 escudos.

Otra tierra al Cerrobal de la casa, de cabida dos obradas, en 75 escudos.

Otra al sitio de la Huerta, de obrada y media, en 70 escudos.

Otra tierra al charco del Labajo, en 25 escudos.

Otra al camino de los carros, de dos obradas, en 85 escudos.

Otra al sitio de Lazas, de media obrada, en 17 escudos.

Un prado al sitio de Cercacantos, en 52 escudos.

Una cija en dicho pueblo, al barrio de abajo, linda á Saliente posesion de Isidro Gonzalez, Mediodia, otro de Primo Gila, Poniente calle pública y Norte plazuela de los Espejos, en 270 escudos.

Varias fanegas de trigo, á 3 escudos 200 milésimas una.

Id. de abena y cebada mezclado á un escudo 200 milésimas.

Id. otras de centeno á un escudo 500 milésimas.

Diferentes fanegas de garbanzos, á 11 escudos una.

Un arca de pino con cerradura y llave, en 4 escudos.

Otra mas inferior, sin llave, en 400 milésimas.

Una mesa de pino grande, en un escudo.

Otra id. mas pequeña, con cajon, en 600 milésimas.

Seis sillas grandes de aya, usadas, en 2 escudos 400 milésimas.

Tres taburetes, en 600 milésimas.

Cuyos bienes se venden como de la pertenencia de D. Juan y Rufino Aparicio, vecinos de dicho pueblo; sepan que para su remate se ha señalado el dia 30 del corriente de once á doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, donde se admitirán las

posturas que se hicieren, siempre que fuesen arregladas.

Dado en Segovia á 9 de Setiembre de 1869.—Francisco Gonzalez Chia.—Por mandado de S. S., Celestino Perez Conejero.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Francisco Gonzalez Chia, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos tercero y Juez de primera instancia de Segovia y su partido etc.

Hago saber: Que en este mi Juzgado y por la Escribania del actuario se siguen autos de concurso necesario á los bienes de Hilario Muñoz, vecino de San Ildefonso, y en su virtud, se cita, llama y emplaza á sus acreedores para que dentro del termino de 20 dias se presenten en este dicho Juzgado en debida forma, con los títulos justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Segovia á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Gonzalez Chia.—Por su mandado, Gregorio Saez.

Administracion de Utensilios de San Ildefonso. — MES DE JULIO DE 1869.

Relacion de las compras verificadas durante el mismo, para el suministro de tropas de esta guarnicion.

Articulos.	Vendedores.	Cantidad.	Precios.
Acete.	D. José Lozano.	79'528	0'492
Carbon.	D. Jacinto Navarro.	1256'292	0'034
Paja pelaza.	D. Lucas Luengo.	6901	0'032
Idem.	D. Juan de Andrés.	4876	0'052
Hilo casero.	D. Polonio Trigo.	500	2
Pala para carbon.	Idem.	1	0'600

San Ildefonso 31 de Julio de 1869.—El Comisario de Guerra Inspector, José Requena y Lopez.

SECCION QUINTA.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Segovia.

Empezando la enseñanza de la Cátedra de Agricultura Teórico-Práctica, establecida en este Instituto de Segunda Enseñanza por la Excelentísima Diputacion Provincial, desde

primero de Octubre está abierta la matrícula para la misma que se dá gratuitamente á cuantos á ella concurren.

Segovia 18 de Setiembre de 1869. —Por acuerdo del Sr. Director: El Secretario, Epifanio Ralero.

Direccion general del Patrimonio que fué de la Corona.

Se subastan en pública y doble licitacion y con la rebaja de un 10 por 100 en los precios que sirvieron de tipo en la última subasta; los pastos y fruto de bellota de 100 millares del Valle de la Alcudia; cuyo remate tendrá lugar en los dias 23, 24 y 25 del corriente á la una de su tarde en esta Direccion general y en la Administracion de dicho Valle sita en Almodóvar del Campo, subastándose 33 millares en cada uno de los dos primeros dias y los restantes en el tercero, en cuyas oficinas está de manifiesto el pliego de condiciones. Madrid 16 de Setiembre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Loteria Nacional.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 25 de Diciembre de 1869.

Constará de 20.000 billetes, al precio de 200 escudos cada uno, divididos en décimos á 20 escudos; distribuyéndose 3.000.000 de escudos en 3.200 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.	ESCUDOS.
1 de.....	600.000
1 de.....	200.000
1 de.....	100.000
2 de 50.000.....	100.000
40 de 20.000.....	200.000
20 de 10.000.....	200.000
953 de 1.000.....	953.000
1.999 reintegros de 200. escudos para los 1 999 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor.....	599.800
99 aproximaciones de 1.000 escudos cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 600.000 escudos.....	99.000
99 idem de 1.000 idem, para los 99 números restantes de la centena del premiado con 200.000 escudos.....	99.000
9 idem de 1.000 idem, para los 9 números restantes de la decena del premiado con 400.000 escudos.....	9.000
2 idem de 10.000 idem, para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	20.000
2 idem de 6.000 idem, para los números anterior y posterior al del premio segundo.....	12.000
2 idem, de 4.100 idem, para los números anterior y posterior al del premio tercero.....	8.200
3.200.....	3.000.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete, entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios

mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 20000, y si fuese este el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicacion de las aproximaciones de 1.000 escudos, se sobreentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 23, el segundo al 3400 y el tercero al 15075, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo, y los 9 de la decena del tercero; es decir, desde el 4 al 100; del 3501 al 5400 y del 13071 al 13080.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, segun queda dicho, todos los números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio de 600.000 escudos; de manera que, si este cabe en suerte al número 833 ó al 834, etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, etc.; ó sea uno por cada decena.

Al dia siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.—El Director general.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Administracion de propiedades de Excelentísimo Sr. Marqués de Salamanca.

En el dia 26 del corriente y hora de las once de su mañana, se ha de proceder, simultáneamente, en las oficinas de S. E., sitas en su palacio de Recoletos en Madrid, y en esta Administracion, al arriendo en pública subasta, de los aprovechamientos de yerbas, y fruto de bellota, por año redondo, desde 29 del corriente en adelante, de todas las Dehesas de la propiedad de S. E. sitas en este partido judicial, cuyos arriendos vencen en dicho dia, y de la Dehesa de la Mata, de que es mayor parte, bajo los presupuestos y pliegos de condiciones, que se hallarán de manifiesto en ambos puntos. Navalmoral 16 de Setiembre de 1869.—Urbano Gonzalez Covisco.

Se arriendan los pastos de invierno desde 29 de Setiembre á 25 de Abril, por uno ó mas años, de la dehesa de la Jarilla, término de Belvis de Monroy, lindante con el rio Tajo, de abundantes y sanos pastos, buenos abrevaderos, con dos grandes cobertizos para albergue de los ganados, y dos chozas para los pastores, todo de fábrica.

La persona que la apetezca puede entenderse con su dueño que suscribe. Navalmoral 14 de Setiembre de 1869.—Urbano Gonzalez Covisco.

Se vende una casa, sita en esta Ciudad, calle de la Plata número 36. La persona que quiera interesarse en su compra, podrá avistarse con su dueño que vive en la misma casa. Segovia Imp. de D. Juan de Alba.